

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

L.S.C. 2021-0160

INADMITIR la anterior demanda de SEPARACION DE BIENES instaurada por JOSE HUGO CALDERON ENCISO contra MARIA TERESA JIMENEZ DE CALDERON, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Adecuar el poder de acuerdo con las pretensiones de la demanda, toda vez que en la misma se busca el decreto la separación definitiva de bienes.

2.- Adecuar el encabezamiento de la demanda con las pretensiones de la misma (el decreto la separación definitiva de bienes).

3.-Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con el testigo. (Artículo 212 del Código General del Proceso).

4.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Secretaría proceda a radicar debidamente la demanda como Separación de Bienes.

Reconocer al Doctor MAURICIO ALBARRACIN PUERTO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3967da7e6804271f3aa369a1ad12e1615c39cbbbec15cbe451a9da44492e
b824**

Documento generado en 05/04/2021 09:37:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**